

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 14 de junio de 2023 y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00254 instaurado por **MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO VARGAS** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparecen la demandante MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO VARGAS, acompañada de su apoderada judicial, doctora STELLA MEJÍA ROJAS.

Comparece la representante legal de la demandada, ALEXANDRA SAAVEDRA FLORES, acompañada de su apoderado, el doctor EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Analizar si la demandante ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, esposo Pedro Acosta Acosta; a partir de qué fecha se reconocerá; si hay lugar a indexación o subsidiariamente intereses moratorios. En caso de que se establezca que ostenta dicha condición de beneficiaria, establecer igualmente si el requisito de los cinco (5) años para cónyuges debe cumplirse en el lapso inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado o en cualquier tiempo se puede acreditar ese periodo para acceder al derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 18 a 65 del PDF.

Testimonios: se decretan los testimonios de OBED DAVID SÁENZ MORENO, MARIA EDILSA CASALLAS CAÑIZARES, MARIA DEL CARMEN ÁVILA ROJAS y MARIA FERNANDA VÁZQUEZ MORALES.

Interrogatorio de parte: Se niega.

A FAVOR DE POSITIVA

Documental: se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 121 a 526 y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: de la demandante con reconocimiento de documentos.

Ratificación de declaraciones exrtaprocso: declaraciones de Diego Alexander Acosta, Lina María Acosta, Oliver Acosta Acosta, Diana Patricia Gutiérrez y Obed David Moreno Sáenz.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio de parte de la demandante MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO VARGAS.
2. Se decreta de oficio y se practica el testimonio de la señora TANIA CAMILA LEGUIZAMO.

Se precluye la oportunidad de practicar los testimonios de OBED DAVID SÁENZ MORENO, MARIA EDILSA CASALLAS CAÑIZARES, MARIA DEL CARMEN ÁVILA ROJAS y MARIA FERNANDA VÁZQUEZ MORALES.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si la demandante ostenta o no la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, esposo Pedro Acosta Acosta; a partir de qué fecha se reconocerá; si hay lugar a indexación o subsidiariamente intereses moratorios. En caso de que se establezca que ostenta dicha condición de beneficiaria, establecer igualmente si el requisito de los cinco (5) años para cónyuges debe cumplirse en el lapso inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado o en cualquier tiempo se puede acreditar ese periodo para acceder al derecho.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

La actora sostiene que se dio el elemento convivencia, por lo tanto, es merecedora de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su cónyuge solicitada.

TESIS DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Señala que se encuentran inconsistencias relacionadas con el elemento convivencia y por tanto, al no demostrarse los cinco (5) años de este requisito con anterioridad del fallecimiento del pensionado, no se debería reconocer la prestación.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a Positiva S.A. al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes junto con las mesadas adicionales debidamente indexadas, dado que se demostró la convivencia con el pensionado fallecido en cualquier tiempo, sin ser necesaria demostrar la convivencia durante cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a pagar a la señora **MARÍA CLAUDIA LEGUIZAMO VARGAS** una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor Pedro Acosta Acosta, a partir del 12 de junio de 2021, junto con los reajustes legales y mesada 13 y 14 adicionales, en cuantía que venía recibiendo el fallecido. Estas mesadas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial, el del mes anterior al que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago

SEGUNDO: sin **COSTAS** para las partes.

TERCERO: En caso de que esta sentencia no fuera apelada, consúltese a favor de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación que se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE